

ANTONIO BARRAGAN
Secretario General y del Consejo



Oviedo, 15 de Marzo de 1999.

Asunto: **REGIMEN INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO DURO FELGUERA, S.A.**

el Consejo de Administración de GRUPO DURO FELGUERA, S.A. en su reunión del 4 de Marzo, aprobó el texto completo del Régimen Interno de Conducta que anula y sustituye al anterior y que está adaptado a las circulares 12/98 y 14/98 de esa CNMV.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

4.Marzo. 1999

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE
GRUPO DURO FELGUERA, S.A. (GDF)
EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno de Conducta, que anula el, hasta ahora, en vigor, se elabora a los efectos previstos en el art. 1 del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, y a los efectos de las Circulares de la CNMV 12/1998 y 14/1998 relativas a criterios para la gestión de órdenes de autocartera en el mercado y a Hechos Relevantes y su comunicación a la CNMV y al mercado.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) Este Reglamento Interno es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración; y los miembros de los órganos de administración de las filiales y participadas; a los Directores Generales y Gerentes de las empresas filiales y participadas; a las personas incluidas en el organigrama de dirección del Grupo y, en general, a todas las personas que tengan acceso a información privilegiada o reservada de la Sociedad, y que se refiera a los valores emitidos por la Sociedad negociados en mercados organizados.

2. OBLIGACIONES

- a) Las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento Interno, en adelante "las personas sujetas", deberán actuar siempre de forma tal que, tanto ellas como GDF y sus filiales y participadas, den cumplimiento estricto a la normativa del mercado de valores y, en especial, al presente Reglamento Interno de Conducta y, en todo lo no contemplado en el mismo, a la normativa de la CNMV en materia de valores y a sus Circulares.

3. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A HECHOS RELEVANTES Y SU COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Y AL MERCADO

- a) Información reservada o privilegiada que constituye un hecho o decisión relevante

Tendrá la consideración de hecho o decisión relevante todo aquél que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por GDF, al poder afectar a la decisión de un inversor razonable de invertir o desinvertir y, en consecuencia, producir un cambio en el precio de los valores.

En principio, debe ser considerado hecho o decisión relevante, todo hecho o decisión, incluyendo cualquier información sobre la marcha actual o futura de GDF, que pueda modificar o haya modificado la rentabilidad o solvencia de la Sociedad, tal como son considerados en las comunicaciones de la CNMV.

En caso de duda acerca de si una determinada información debe ser considerada como hecho relevante, se debe comunicar a la CNMV. Si la CNMV considera que la información no es un hecho relevante, la registrará como "otras comunicaciones".

b) Deber general de diligencia

La información que se difunda ha de ser clara, cuantificada y completa.

Se deben aclarar o desmentir informaciones falsas, inexactas o incompletas que aparezcan en el mercado, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante, tal como se señala en la Circular 14/1998.

c) Reuniones con analistas, inversores y medios de comunicación

Todas las reuniones con analistas, accionistas o inversores, así como conferencias y entrevistas con los medios de comunicación, deben estar planificadas con antelación para prever posibles preguntas cuya contestación pueda dar lugar a la comunicación de una información reservada o sensible.

Todas las personas sujetas a este Reglamento Interno de Conducta no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información sobre hechos relevantes que, previa o simultáneamente, no se faciliten al mercado a través de la CNMV.

d) Expectativas

El emisor que comunique un hecho relevante podrá incluir informaciones relativas a expectativas de futuro en resultados y posicionamiento, que deriven de la decisión o hecho relevante.

El hecho relevante podrá referirse a factores de riesgo que podrían provocar que las expectativas no se cumplan.

e) Fase de secreto

1.- Durante el período de elaboración, planificación o estudio que precede a la toma de decisiones que den lugar a la comunicación de un hecho relevante, la actitud debe ser de secreto.

2.- Durante la fase de secreto todo lo relativo a la operación o hecho en estudio es información reservada, o incluso privilegiada, debiéndose cumplir como mínimo las siguientes obligaciones:

2.1.- Se debe limitar al máximo el número de personas conocedoras de la información confidencial, en adelante "personas iniciadas", llevar un registro con sus nombres, advirtiéndole expresamente a estas personas de su condición de iniciadas.

Se debe exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a GDF que sean iniciadas y que no estén vinculadas por el Reglamento Interno de Conducta de GDF.

Se debe llevar un control riguroso de los documentos, de forma que no estén al alcance físico o informático de personas no iniciadas.

2.2.- Toda persona sometida a este Reglamento Interno de Conducta que tenga conocimiento de un hecho relevante durante la fase de secreto:

Se abstendrá de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre valores emitidos por la Sociedad.

No comunicará dicha información a terceros.

No recomendará a terceros la adquisición o venta de valores emitidos por la Sociedad.

En general, cumplirá las disposiciones del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

f) Seguimiento de la cotización del valor

El Presidente, o el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Director Financiero comunicarán a la CNMV la existencia de hecho relevante en fase de secreto, si se produjera una oscilación anormal en la cotización o del volumen contratado en los valores emitidos por GDF. Si la urgencia de la situación no lo impidiera, consultarán previamente con el Organismo de Administración.

g) Publicidad prematura o parcial

El Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, se entenderán obligados a confirmar o denegar, según sea el caso, cualquier información pública relativa a un hecho relevante inexistente o existente en fase de secreto. Si la información trasciende sólo a una parte del mercado, la Sociedad ha de difundirla a todo el mercado a través de la CNMV.

Si la urgencia de la situación no lo impidiera, consultarán previamente con el Consejo de Administración.

4. TIEMPO Y FORMA DE COMUNICAR UN HECHO RELEVANTE

- a) Con carácter general, un hecho debe comunicarse en el momento en que se conoce y una decisión en el momento en el cual se ha aprobado definitivamente la operación sin que sea previsible que vaya a ser rechazada por el Órgano de Administración o por su Comisión Ejecutiva o Delegada, indicando, en su caso, que la consumación de la operación está condicionada a la aprobación por el Consejo de Administración o a la obtención de las autorizaciones administrativas exigibles.
- b) Si la Sociedad desea mantener la confidencialidad una vez que la decisión haya sido adoptada, comunicará a la CNMV un hecho relevante confidencial.
- c) En las decisiones adoptadas, cuya viabilidad o ejecución esté condicionada a negociaciones con terceros, la Sociedad podrá considerar que la decisión no es definitiva y seguir las pautas previstas para la fase de secreto.
- d) El registro del hecho relevante y su difusión se debe producir, en la medida de lo posible, con el mercado cerrado.

La política informativa posterior a través de los medios de comunicación no debe diferir de los contenidos registrados en la CNMV.

- e) La documentación remitida por GDF se dirigirá al Director General de Supervisión o al Director del Área de Mercados de la CNMV, por fax, por correo, en mano o por correo electrónico.

Corresponde esta obligación de comunicación de hechos relevantes al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, al Director Financiero, que consultarán previamente con el Órgano de Administración, si la urgencia del caso no lo impidiera.

5. REGISTRO

Todas las personas sujetas a este Reglamento Interno de Conducta cumplirán estrictamente los criterios de la Circular 14/1998 de la CNMV, así como de la normativa que la complete o sustituya en el futuro.

6. OPERACIONES SOBRE VALORES EMITIDOS POR GDF

a) Operaciones realizadas por las personas sujetas a este Reglamento Interno:

1.- Obligación de comunicación de las operaciones realizadas

Todas las personas sujetas a este Reglamento Interno estarán obligadas a comunicar al órgano que se establece en el apartado 8, cualquier operación que realicen de suscripción, compra, venta, préstamo, o cualquier otra, sobre valores emitidos por la Sociedad. Dicha comunicación se efectuará dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la operación, con expresión de fecha, cantidad y precio, así como el saldo de valores de su propiedad el último día del mes anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será asimismo de aplicación a las operaciones realizadas por sociedades efectivamente controladas, por personas interpuestas, por los hijos sometidos a la patria potestad o por el cónyuge, de las personas sujetas, salvo, en este último caso, cuando se trate de operaciones efectuadas con fondos que pertenezcan privativamente al cónyuge o en exclusiva, de acuerdo con su régimen económico matrimonial.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será de aplicación a las personas que, por razón de su cargo o de la información que posean, estén sujetas a las disposiciones de esta norma.

2.- Contratos de Gestión de Cartera

No estarán sujetas a la obligación establecida en el punto anterior, las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las personas sujetas, por las entidades a las que las mismas tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

Las personas sujetas que tengan concertado un contrato de gestión de cartera deberán comunicarlo a GDF y estarán obligadas a ordenar a la entidad gestora que atienda todos los requerimientos de información que, sobre suscripciones, compras o ventas de los valores a que se refiere el presente Reglamento Interno, le dirija GDF.

3.- Prohibición de venta dentro del mismo día

En ningún caso los valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

b) Operaciones realizadas por la propia GDF o sus filiales, directamente o a través de terceros

GDF podrá comprar, directamente o a través de terceros, sus propias acciones, con los límites que establece la Ley de Sociedades Anónimas y la Circular 12/1998 de la CNMV relativa a la gestión de órdenes de autocartera en el mercado, y disposiciones complementarias, sin que puedan efectuarse órdenes en los últimos cinco minutos de la negociación del valor, sin perjuicio de mantener órdenes previamente efectuadas

c) Todas las operaciones de autocartera que se pretendan realizar serán puestas en conocimiento del Organo de Administración, para que, con carácter previo a su realización, procedan a su aprobación.

Excepcionalmente, cuando circunstancias especiales o urgentes así lo aconsejen, podrán realizarse operaciones de autocartera antes de haber informado sobre las mismas al Organo de Administración, quien, posteriormente procederá a la ratificación de las operaciones realizadas.

El Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, y las personas en que éstos expresamente deleguen, serán responsables del registro y archivo de las operaciones de autocartera que se realicen.

d) GDF elegirá un solo miembro del mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera.

Una vez decidido el miembro de mercado, se deberá comunicar a la CNMV, antes del inicio de la negociación, la entidad a través de la cual se realizan estas operaciones.

También se comunicará cualquier cambio en su elección.

7. INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Las personas sujetas, dentro del ámbito subjetivo y objetivo de este Reglamento Interno, siempre con el respeto debido al derecho a la intimidad, informarán al órgano que se establece en el apartado 8. acerca de los posibles conflictos de interés a que estén sometidas por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

Se considera conflicto de intereses la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores cotizados, emitidos por entidades que se dediquen al mismo

tipo de negocio que GDF y/o que sean proveedores y/o clientes de la misma, siempre que con motivo de estas operaciones se llegue a poseer una participación relevante (igual o superior al 5%) de la entidad de que se trate.

No se considerará que se produce un conflicto de interés por relaciones familiares cuando las operaciones sean realizadas por personas distintas al cónyuge o hijos menores de edad bajo patria potestad.

Las personas sujetas deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

8. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO

La órgano encargado del seguimiento a que se refieren los apartados anteriores, será una Comisión constituida por el Secretario el Consejo de Administración, el Director Financiero y el Vicesecretario del Consejo de GDF, la cual podrá auxiliarse, a estos efectos, del personal de la Sociedad que estime necesario.

Corresponderá a esta Comisión recibir y archivar las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores, tener actualizados los Registros a los que se hace referencia en el presente documento y velar, en general, por el cumplimiento del contenido del presente Reglamento Interno.

Periódicamente informará al Órgano de Administración sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas, en su caso.

Dicha Comisión, encargada del recibo y archivo de las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores, así como el personal que le auxilie, estarán obligados a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Órgano de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en Código General de Conducta, como normas de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación vigente.

10. **ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

El presente Reglamento Interno de Conducta surtirá efectos desde el día 25 de febrero de 1999, fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, y anula el Reglamento Interno de Conducta anterior.
